

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución del Gobernador "(...) *Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley (. ..)*".

El parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "(...) *Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal (...)*"

Seguidamente, el artículo 2 del Decreto 164 de 2021, sobre el objeto de la Escuela Superior de Administración Pública, en adelante ESAP, estableció: "(...) *Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad. (...)*".

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -
(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

El título VIII de la Ley 909 de 2004 regló lo correspondiente a los cargos de gerencia pública y precisó que: *"Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública"*, los cuales señaló son de libre nombramiento y remoción. No obstante, precisó que, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores tendrán en cuenta *"(...) los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia."*

El artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que *"(...) El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto. Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso (...)".*

En igual sentido, el artículo 2.2.28.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que *"(...) La conformación de las terna de que trata el artículo anterior se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto (...)".*

El artículo 2 del Decreto 165 de 2021 establece que en la planta global de la Escuela Superior de Administración Pública existen dieciséis (16) cargos en el empleo de Director Territorial código 0042 grado 14.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC - 1 5 7 1****(01 AGO 2024)**

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Mediante Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021, la ESAP expidió el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta del personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en donde para el empleo de Director Territorial establece el propósito principal de "(...) *Planear, dirigir y controlar los procesos institucionales en el campo de su jurisdicción, de acuerdo con las orientaciones del Director Nacional, atendiendo los planes de desarrollo, los programas institucionales, las políticas gubernamentales, los procedimientos y la legislación vigente que le aplique, con el fin de impactar positivamente la Función Pública territorial y su incidencia en el cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

Que a través de la Resolución SC-1519 del 26 de julio de 2024 se declaró desierto el proceso de selección público, y por mérito que fue convocado a través de la Resolución SC-338 de 2024, para integrar la terna de la cual sería escogido el director de la Dirección Territorial Norte de Santander-Arauca.

Que por medio de la Resolución No. SC-833 del 09 de mayo de 2024 se aceptó al doctor LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY la renuncia presentada al empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 14, con funciones en la Dirección Territorial Quindío-Risaralda. En consecuencia, mediante Resolución No. SC-871 del 15 de mayo de 2024 se encargó a la doctora MARTHA PATRICIA VIVES HURTADO en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 14, con funciones en la Dirección Territorial Quindío-Risaralda, hasta tanto se efectúe la provisión definitiva del mencionado empleo.

Por lo anterior, es necesario adelantar el proceso de selección público y por mérito destinado a integrar las ternas para escoger las personas que ocuparán el empleo denominado Director Territorial, Código 0042 Grado 14, de las direcciones territoriales relacionadas así:

1. Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca
2. Dirección Territorial Quindío - Risaralda

En mérito de lo expuesto,

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1 5 7 1

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar al proceso de selección público y por mérito destinado a integrar las ternas para escoger las personas que ocuparán el empleo denominado Director Territorial, Código 0042 Grado 14, de las siguientes Direcciones Territoriales de la ESAP:

1. Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca
2. Dirección Territorial Quindío - Risaralda

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL CARGO. La identificación, descripción del contenido funcional, el establecimiento de los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales y la fijación de los requisitos de formación académica y experiencia del empleo denominado Director Territorial, se encuentran señaladas en la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 *"Por la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP -"*, la cual debe ser consultada para todos los efectos de este proceso en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los siguientes son los requisitos generales, de formación académica y de experiencia que deben cumplir los aspirantes para participar en el presente proceso:

Denominación del empleo	Director Territorial
Nivel	Directivo
Código	0042
Grado	14
Sueldo	\$ 8.640.226 (Decreto 0301 de 2024)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Requisitos Generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad. 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ESAP. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección. 5. Inscribirse en la plataforma dispuesta por la ESAP para tal fin. 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio y experiencia	Requisitos de Estudio 1. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Educación; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; Geografía, Historia; Antropología, Artes Liberales; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Arquitectura; Medicina; Matemáticas, Estadística y afines; Física; Química y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Química y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines. 2. Título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo. 3. Tarjeta profesional en los casos requeridos por ley.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -
(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

	Requisito de Experiencia Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada o docente universitaria.
--	--

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la verificación de requisitos mínimos se aplicarán las equivalencias establecidas en la Resolución No. 259 del 29 de abril de 2021 de la ESAP, para el empleo denominado Director Territorial.

La aplicación de equivalencias solo procede en caso de no acreditar el requisito mínimo de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo. No se aplicarán equivalencias para suplir el requisito de título profesional o de tarjeta profesional en los casos requeridos por ley.

ARTÍCULO 3. ÚNICA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes podrán inscribirse para una única Dirección Territorial.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de este proceso de selección estarán sujetas a los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad, publicidad y aquellos contemplados en el artículo 209 constitucional, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso se regirá por lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en la Resolución No. 259 de 2021 de la ESAP y en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. ELABORACIÓN DE TERNAS. Con base en los resultados de las pruebas, se elaborarán las ternas en estricto orden de mérito. Cada terna será remitida a la gobernación correspondiente con la finalidad de que continúe con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.28.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de selección público y abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

empleos a proveer; adicionalmente, el orden en que se conforma la terna NO define la elegibilidad de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente proceso de selección es una convocatoria nueva e independiente, razón por la cual todos los interesados en postularse deberán inscribirse al presente proceso, adjuntar los documentos correspondientes y superar cada una de las etapas definidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

1. Durante la etapa de divulgación, la ESAP habilitará el siguiente enlace, donde se publicará toda la información que hace parte del presente proceso de selección: <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas en la presente resolución, y autoriza la notificación a través de medios electrónicos.
3. Con la inscripción, el aspirante autoriza de manera explícita a la ESAP para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales y hacer entrega de estos junto con su hoja de vida al gobernador o gobernadora del departamento de área de influencia de la Dirección Territorial elegida, en caso de que, como resultado del proceso de selección, haga parte de la terna que se conforme.
4. Para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas en el proceso de selección, el aspirante deberá ingresar al enlace <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>, en las fechas que indique la ESAP.
5. Una vez el participante quede inscrito en la plataforma, no podrá generar un nuevo usuario.
6. Todos los resultados generados con ocasión al desarrollo del proceso se publicarán con el código asignado al momento de la inscripción.
7. Los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los listados que se publiquen en desarrollo del proceso, no invalidan las publicaciones; sin embargo, estos deberán ser corregidos por la ESAP en el desarrollo del proceso de selección.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571
(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

8. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de las pruebas, a través de la plataforma del proceso de selección, único canal habilitado para esta actividad. No se tendrán en cuenta las allegadas por otros medios.
9. El registro de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día y hasta las 23:55 horas del último día de acuerdo con el término estipulado.
10. Las respuestas a las reclamaciones deben ser consultadas en el aplicativo ingresando al enlace del concurso <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>, por el botón de Usuario registrado, con el usuario y contraseña respectivos. En caso de que la plataforma del concurso presente fallas, la ESAP podrá remitir la respuesta al correo electrónico registrado por el aspirante.
11. Para todos los efectos, las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del proceso de selección se realizarán mediante correo a la dirección electrónica suministrada por el aspirante al momento de su inscripción.
12. Los aspirantes deberán consultar permanentemente las publicaciones y demás comunicaciones generadas con ocasión al desarrollo del proceso en la página web oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio de enfermedades por situaciones de salud pública que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

PARÁGRAFO TERCERO. A quién incumpla con lo establecido en este parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

evaluación, sin lugar a la reprogramación de estas, en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la sesión de "**ACCESO A PRUEBAS**", a quienes en su momento la soliciten, y que en caso de que no cumplan las medidas y protocolo determinado no se les permitirá el ingreso.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del proceso de selección, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- c. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- d. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- f. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del proceso.
- g. Conocer con anticipación una o varias preguntas de las pruebas aplicadas.
- h. Inscribirse para más de una Dirección Territorial.
- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección
- j. Encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas en las normas vigentes.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. FASES DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

- Convocatoria, divulgación y publicidad del proceso de selección público por méritos
- Inscripción de aspirantes
- Verificación de requisitos mínimos
- Aplicación de pruebas:
 - Prueba escrita de Conocimientos
 - Prueba escrita de Competencias Comportamentales
 - Prueba de Valoración de Antecedentes
 - Prueba de Entrevista
- Acceso a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
- Acceso a prueba de entrevista
- Publicación definitiva de resultados
- Elaboración y publicación de listas
- Remisión de terna a Gobernadores

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección solo estará habilitado como medio de recepción de solicitudes y demás requerimientos, el correo electrónico concursodirterritoriales2024@esap.edu.co

ARTICULO 10. ESTRUCTURA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso de selección por mérito mediante el cual se elaborará la terna para elegir directores territoriales se desarrollará de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	2/08/2024	12/08/2024
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	13/08/2024	22/08/2024

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - - 1 5 7 1

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	23/08/2024	8/09/2024
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	9/09/2024	9/09/2024
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	10/09/2024	10/09/2024
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	23/09/2024	23/09/2024
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	24/09/2024	24/09/2024
PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	11/09/2024	11/09/2024
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	27/09/2024	27/09/2024
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	6/10/2024	6/10/2024
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	17/10/2024	17/10/2024
	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos	18/10/2024	18/10/2024

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

COMPORTAMENTALES	y competencias comportamentales		
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	21/10/2024	21/10/2024
	Publicación guía de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	21/10/2024	21/10/2024
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	27/10/2024	27/10/2024
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/10/2024	29/10/2024
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	14/11/2024	14/11/2024
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	15/11/2024	15/11/2024
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	20/11/2024	20/11/2024

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	21/11/2024	21/11/2024
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	2/12/2024	2/12/2024
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	3/12/2024	3/12/2024
PRUEBA DE ENTREVISTA	Publicación de guía de orientación al aspirante para prueba de entrevista	19/11/2024	19/11/2024
	Publicación de jurados prueba de entrevista	19/11/2024	19/11/2024
	Solicitudes de recusación de jurados para prueba de entrevista	20/11/2024	20/11/2024
	Citación a prueba de entrevista	25/11/2024	25/11/2024
	Aplicación de la prueba de entrevista	27/11/2024	3/12/2024
	Resultados de la prueba de entrevista	5/12/2024	5/12/2024
	Solicitud de acceso a material de prueba de entrevista	6/12/2024	6/12/2024
	Publicación guía de exhibición prueba de entrevista	9/12/2024	9/12/2024
	Citación a jornada de exhibición prueba de entrevista	9/12/2024	9/12/2024

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

	Exhibición de prueba de entrevista	10/12/2024	11/12/2024
	Reclamación por los resultados de la prueba de entrevista	12/12/2024	12/12/2024
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista	18/12/2024	18/12/2024
	Publicación resultados definitivos de la prueba de entrevista	18/12/2024	18/12/2024
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de aprobados	19/12/2024	19/12/2024
	Remisión de ternas a gobernaciones	20/12/2024	20/12/2024

PARÁGRAFO. El presente cronograma se establece sin perjuicio de las modificaciones que puedan llegar a surgir en el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente Resolución se publicará en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP www.esap.edu.co y en el enlace destinado para el desarrollo del proceso de selección: <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>

ARTÍCULO 12. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria y su cronograma sólo podrán modificarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

CAPITULO II INSCRIPCIONES

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción será el establecido en la guía para el aspirante, la cual será publicada previamente en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP www.esap.edu.co y en el enlace destinado para el desarrollo del proceso de selección: <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes, la ESAP podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados por los medios dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo.
2. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas en las normas vigentes.
3. Cada aspirante deberá elegir únicamente una (1) Dirección Territorial a la cual aspirará para integrar la terna.
4. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en el aplicativo designado para tal fin, enlace del concurso <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>, en las fechas establecidas, entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
5. A efectos de la inscripción, la ESAP publicará en el enlace del concurso <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2>, el instructivo por medio del cual los aspirantes podrán conocer el procedimiento para llevar a cabo la inscripción en la plataforma del concurso.
6. Después de la inscripción el aspirante debe ingresar al enlace establecido para el concurso <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2> y estar

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

pendiente de los cambios, modificaciones, citaciones y demás información que se publique. Es responsabilidad exclusiva del aspirante consultar las situaciones que allí se reporten.

7. Con la inscripción, el aspirante debe suministrar un correo electrónico válido, que será el medio de comunicación durante todo el proceso de selección. Es responsabilidad exclusiva del aspirante cerciorarse de que el correo electrónico suministrado es el correcto y se encuentra en perfecto funcionamiento. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo ".gov" ".org" ".net" ".edu"
8. Una vez finalizado el proceso de inscripción, los datos allí consignados no podrán ser modificados.
9. Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado alguna de las etapas previstas. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en la presente resolución y la conformación de las ternas.
10. Los documentos y la verificación del cargue exitoso de ellos, es una obligación exclusiva del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo del proceso de selección. Los documentos enviados de manera física o por medios distintos a los que disponga la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar previo al inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos, al correo electrónico concursodirterritoriales2024@esap.edu.co, cualquier cambio o modificación de los datos de documento de identidad y/o de contacto, suministrados al momento de la inscripción, siendo estos datos los únicos susceptibles de modificación con posterioridad a la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y entrevista.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

PARÁGRAFO TERCERO La documentación que aporten los aspirantes se presumirá veraz; no obstante, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsarán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos, cargos o periodos de tiempo, estos deberán ser registrados en el aplicativo de manera independiente por cada periodo.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en el aplicativo al momento de inscribirse los siguientes documentos, escaneados, organizados y legibles, de acuerdo con el instructivo publicado en la plataforma:

1. Documento de identidad, escaneado por ambas caras.
2. Título de formación profesional según los requisitos mínimos del empleo.
3. Título de postgrado según los requisitos mínimos del empleo.
4. Certificaciones de formación profesional en pregrado o postgrado.
5. Certificaciones de experiencia profesional según los requisitos mínimos del empleo.
6. Certificaciones de experiencia profesional relacionada o docente.

PARÁGRAFO: Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. La verificación de legibilidad y cargue efectivo de los archivos es responsabilidad únicamente del aspirante. **El nombre del archivo NO debe contener tildes, ñ o caracteres especiales y deberá pesar hasta 2.048 KB equivalente a 2 MB; tampoco se tendrán como válidos los documentos con clave encriptada o contraseña.**

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES Y DE LAS CERTIFICACIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC -****(01 AGO 2024) - 1 5 7 1**

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del pregrado; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).
- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.
- **Concurrencia:** Práctica donde una misma experiencia puede ser adquirida de manera simultánea con otra entidad, siempre y cuando esté permitido por la normativa y los términos específicos de cada convocatoria. *«[...]Para el presente proceso de selección, solo aplica la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional relacionada, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.»*

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - **1 5 7 1**
(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Si se presentan traslapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

EDUCACIÓN FORMAL. Se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones reconocidas por el Estado colombiano.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, salvo que no repose en ella la fecha de grado.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el análisis del factor de estudios de pregrado y posgrado durante la prueba de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Únicamente para la etapa de verificación de requisitos mínimos los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC - 1571****(01 AGO 2024)**

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

De igual forma, es importante resaltar lo fijado en el Artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015: *"Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."*

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo:

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
4. Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1 5 7 1

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Para el caso del presente proceso de selección se requiere que las mismas cuenten con la respectiva firma de quien expide la constancia, con el fin de que el documento sea validado y tenido en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Frente a los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos, estos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y para efectos del proceso de selección, se presumirán válidas las certificaciones laborales expedidas por la autoridad competente tanto en el sector público como privado, que hayan sido firmadas de forma digital o electrónica, siempre que cumplan con las condiciones para su validez señaladas en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que sobre la materia se expidan en la legislación vigente, dependiendo de la que se trate.

PARÁGRAFO CUARTO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO QUINTO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener:

- I) la fecha de expedición
- II) nombre o razón social de la entidad contratante
- III) la duración del contrato
- IV) fechas de inicio y terminación.
- V) actividades u obligaciones desarrolladas.
- VI) firma del funcionario competente que la expide.

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC -
(01 AGO 2024) - 1 5 7 1**

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio.

Para los casos cuando el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta deberá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas, además de la intensidad horaria dedicada al ejercicio de la profesión liberal, en caso de aplicar.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La acreditación de la experiencia a partir de las prácticas laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 2043 de 27 de julio de 2020, será tenida en cuenta como experiencia profesional en los campos de la Función Pública o Recursos Humanos o relaciones laborales en el sector público en consonancia con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo. La certificación deberá contener los requisitos exigidos en la citada ley.

PARÁGRAFO OCTAVO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión presente traslapos, prestando sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

3. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DOCENTE

Se validará la experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES), en programas académicos de formación en pregrado profesional, especialización profesional, maestría y doctorado. Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Adicionales a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

- I. Especificar la forma y la modalidad de vinculación docente.
- II) el tiempo de vinculación
- III) tipo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas).
- IV) por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Si se presentan traslapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

PARÁGRAFO NOVENO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público. Certificaciones de experiencia docente en hora cátedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional relacionada, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -
(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, para los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en el aplicativo dispuesto para tal fin.

La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Documentos presentados por el aspirante que sean ilegibles, incompletos, con enmendaduras, que no cumplan con las especificaciones del artículo anterior o no puedan ser visualizados por daños en el archivo cargado, no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se continuará el proceso de selección en la Dirección Territorial donde no exista un número plural de al menos tres (3) aspirantes que sean admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo se valorarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma español.

PARÁGRAFO CUARTO: La evaluación se hará con base en los documentos que aporte el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro de la etapa de inscripción y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 18. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas para aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - - 1 5 7 1

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

la capacidad, idoneidad, adecuación, experiencia, formación y potencialidad de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de este. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección se aplicarán las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes y entrevista, las cuales tendrán una ponderación siguiendo los porcentajes que se describen en la siguiente tabla:

	CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60/100	60%
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatorio	N.A.	10%
3	Valoración de antecedentes	Clasificatorio	N.A.	20%
4	Entrevista	Clasificatorio	N.A.	10%
TOTAL				100%

ARTÍCULO 19. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; en consecuencia, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, sobre cien (100) posibles, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado del proceso de selección y por ende no podrá continuar en las pruebas clasificatorias.

ARTÍCULO 20. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales se aplicará en la misma sesión que la prueba de conocimientos y sus calificaciones se publicarán en la misma fecha; no obstante, únicamente se computará el puntaje de la prueba de competencias

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -
(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

comportamentales para quienes superen la prueba eliminatoria de conocimientos.

ARTÍCULO 21. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. Sus resultados se multiplicarán por el factor de ponderación establecido en el cuadro del artículo 18.

PARÁGRAFO. Durante el procedimiento de calificación y en atención a las reclamaciones que interpongan los aspirantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones tales como eliminar ítems, imputar ítems o habilitar múltiples claves con el fin de garantizar los principios de favorabilidad, igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva; como consecuencia de lo anterior los puntajes podrán ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 22. CITACIÓN PARA APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Cinco (5) días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del concurso para la aplicación de la prueba, la ESAP citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos, por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

Las eventuales variaciones sobre las condiciones y modalidad para presentar las pruebas, debido a circunstancias administrativas, operativas y/o logísticas, se comunicarán en el enlace del concurso o se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO: La ESAP publicará la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC -****(01 AGO 2024) - 1 5 7 1**

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

ya que contiene los parámetros y condiciones de la evaluación, así como las instrucciones y recomendaciones que se deben tener en cuenta para el día de la prueba.

ARTÍCULO 23. CIUDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales se aplicarán de forma presencial-virtual, es decir con la utilización de un equipo de cómputo para el diligenciamiento de un cuadernillo virtual, en las siguientes ciudades de aplicación:

DIRECCIÓN TERRITORIAL A LA QUE SE PRESENTA	CIUDAD PRESENTACIÓN DE PRUEBAS
Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca	Cúcuta
Dirección Territorial Quindío - Risaralda	Dos Quebradas

PARÁGRAFO. La ESAP citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos para presentar las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares o fechas diferentes a las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24. ACCESO A PRUEBAS. El día hábil siguiente a la publicación inicial de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la ESAP para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a sus pruebas aplicadas, sin que pueda conocer cuadernillos y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

distintos podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

La jornada de acceso a pruebas se realizará de forma presencial-virtual, mediante la exhibición digital del cuadernillo, respuestas y claves de respuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual es vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) o transcripción literal de las preguntas y/o respuestas dadas a conocer en el acceso a pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada de acceso a pruebas se llevará a cabo en las mismas condiciones que se realice la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

CAPÍTULO V ENTREVISTA Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 25. ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio en modalidad virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ESAP previamente publicará los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores y aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Es responsabilidad exclusiva del aspirante asegurarse de contar con los medios, equipos y dispositivos necesarios para el adecuado desarrollo de la prueba de entrevista virtual, mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación; el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que se hace responsable de contar con las condiciones técnicas para el ingreso, verificación, comunicación y presentación de la prueba; entre ellas, conexión a redes e internet, computador, software, cámara, auriculares y micrófono.

PARÁGRAFO CUARTO. El equipo de cómputo debe cumplir con los siguientes requisitos del sistema para el desarrollo de su prueba de entrevista en la sala virtual:

Requerimiento	Descripción
Requisitos del sistema operativo	Windows 7, 8, 8.1, 10, 11 o Mac OS 10.10 y/o más actualizado
Navegador	Preferiblemente Navegador web Google Chrome Actualizado* o Microsoft Edge.
Cámara Web	Cámara web encendida y en funcionamiento (incluidas cámaras integradas en las laptops).
Micrófono	Micrófono en funcionamiento y encendido (incluido micrófono integrado en las laptops).
Conexión a Internet	Conexión a internet estable con velocidad de datos no menor de 10 Mbps.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Microsoft Teams (Hogar o pequeñas empresas)	https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/download-app
Conectividad del equipo de cómputo a utilizar en la entrevista	Se recomienda que esté conectado por cable de red directo al módem.

PARÁGRAFO QUINTO: La ESAP podrá realizar grabación de la prueba de entrevista y utilizar cualquier mecanismo de monitoreo y control para garantizar la selección objetiva. No se aceptarán solicitudes de reprogramación para la aplicación de la prueba, en horarios o fechas diferentes a los establecidas por la ESAP.

PARÁGRAFO SEXTO: La jornada de acceso a material de entrevista se llevará a cabo a través del mismo medio que se realice, siguiendo el protocolo que se fije para efectos de la exhibición.

ARTÍCULO 26. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto valorar la formación y la experiencia profesional relacionada, acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

ARTÍCULO 27. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional a la exigida en el requisito mínimo y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO	PONDERACIÓN
Universitaria Profesional	30
Especialización Profesional	40
Maestría	70
Doctorado	100
PUNTAJE MÁXIMO	100

PARÁGRAFO PRIMERO: Los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez y puntuación estar debidamente convalidados, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Resolución 10687 de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50% del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a ciento veintiún (121) meses de experiencia profesional relacionada o docente.**

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1571

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional relacionada se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Total. Meses. Experiencia. Profesional. Relacionada. Adicional}}{121} * 100$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslapo de experiencia).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados de cada una de las etapas se publicarán en el enlace destinado para el desarrollo del proceso de selección: <https://concurso2.esap.edu.co/directores2024-2> de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este concurso se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES. El aspirante solo podrá reclamar frente a los resultados por él obtenidos en las diferentes pruebas y no contra los conseguidos por terceros.

ARTÍCULO 31. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Los documentos aportados por los aspirantes, así como el material de prueba son de carácter reservado, antes y después de su aplicación, y sólo podrán ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas de la ESAP, responsables de su elaboración y revisión.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 32. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La ESAP, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante el proceso de calificación. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y/o a su exclusión del proceso. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo motivado, expedido por la ESAP.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, este será excluido del proceso de selección en cualquier momento, inclusive si ya se encuentra conformada la terna.

ARTÍCULO 33. DESEMPATE EN LISTA DE PUNTAJES CONSOLIDADOS.

Para establecer el orden de mérito, se entenderá que quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de aprobados en condición de empatados; en estos casos para determinar quiénes deben conformar la terna, se deberá realizar el desempate, para lo cual la ESAP, tendrá en cuenta los siguientes criterios, en estricto orden:

- 1) Quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - b) Quien haya obtenido mayor puntaje total en la prueba de competencias laborales.
 - c) Quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC -

(01 AGO 2024) - 1 5 7 1

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

- 2) El aspirante que se encuentre en situación de discapacidad, certificada en los términos de la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la que la modifique o sustituya.
- 3) El aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de al menos uno (1) de los interesados, para lo cual, se citará a todos los candidatos empatados mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al sorteo.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 01 AGO 2024



JORGE IVAN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Aprobó: Harrison Dagoberto Romero Restrepo – Subdirector Nacional de Proyección Institucional (E)
Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero– Director de Procesos de Selección
Aprobó: María Angélica Rubiano – Jefe (E) Oficina Jurídica

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 1 5 7 1

(01 AGO 2024)

"Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar terna, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, dos (02) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP"

Revisó: Ángela María Castillo Lozada - Dirección Procesos de Selección
Miguel Andrés Cuellar Rey - Dirección Procesos de Selección

Revisó: Andrés Fabián Fuentes - Asesor Oficina Jurídica
Stephanie Cortés Bello - Oficina Jurídica

Proyectó: Juan Camilo Marín Ballén - Dirección Procesos de Selección
Cristhian Erick Fonseca Cortes - Dirección Procesos de Selección
Miguel Ángel Rojas Mantilla - Dirección de Procesos de Selección
Ana Concepción Gómez Contreras - Dirección Procesos de Selección
Diana Carolina Martínez - Dirección Procesos de Selección
Juan David Guevara Bonilla - Dirección de Procesos de Selección